

REGLAMENTACIÓN SOBRE RECURSOS DE APELACIÓN ANTE LA ASAMBLEA

Principios Generales:

Conforme lo establecido por la Ley Nº 818 de Creación del Colegio de Psicólogos de La Pampa (art.16) y el Reglamento de Procedimiento de Ética y Disciplina (art. 32 a 34), los recursos de apelación deben tratarse y resolverse ante la Asamblea, órgano máximo del Colegio.

Que según el Artículo 33 del Reglamento de Procedimiento de Ética y Disciplina "Cuando sesione la Asamblea, se tratará el recurso de apelación interpuesto y se resolverá su admisión o rechazo con la debida fundamentación, previo debate y votación pertinente."

Que para ello los miembros de la Asamblea de Apelación deberán orientar su actuación teniendo en cuenta la obligación de garantizar un trato justo del caso, en el que sean respetados principios y garantías constitucionales para un debido proceso, como la presunción de inocencia, entre otros.

Que resulta necesario aclarar que la Asamblea deberá ajustar el análisis del caso al marco de los planteos específicos de la apelación que controviertan la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina, determinando así el objeto del debate y resolución. Quedarán exceptuadas aquellas cuestiones que surgieran como nulidades evidentes respecto de la resolución del Tribunal de Ética, fundada en la obligación de la Asamblea como órgano máximo de gobierno del Colegio de llevar a cabo un control de legalidad de lo actuado y cumplir así con el orden constitucional y la legislación vigente.

Que asimismo, además del análisis y debate pertinente, deberán constar expresamente en la resolución que dicte la Asamblea los fundamentos en que se base la misma.

Que respecto al procedimiento llevado a cabo a fin de resolver los recursos de apelación en el ámbito de la Asamblea, no se encuentra reglamentado y es necesario establecer las formas y los pasos procesales a seguir, se dispone:

Artículo 1: La Asamblea como órgano y autoridad máxima del Colegio Profesional es quien debe resolver, conforme a la Ley N° 818, los recursos de apelación "de toda resolución de las autoridades del Colegio Profesional que causen perjuicio a un matriculado".

Artículo 2: La Asamblea que resuelva los recursos de apelación planteados será convocada en forma Extraordinaria según las normas estatutarias.

Artículo 3: A los fines de proveer el debido tratamiento de los recursos de apelación en Asamblea, que permitan un adecuado análisis y resolución de los mismos, se convocará a los matriculado/as interesado/as a participar en forma individual o grupal de comisiones de estudio del caso, que busquen producir un informe exhaustivo que surja del análisis de los elementos controvertidos por la apelación, la sentencia del caso y aquellos del expediente que fueran necesarios valorar.

Artículo 4: El/los informes serán presentados a la Asamblea, debiendo constar la identificación de las/los colegiados que lo elaboraron.

Artículo 5: El/los informes no tendrán carácter vinculante para la Asamblea y tendrán el fin de orientar el debate y análisis del caso, colaborando con aportes y recomendaciones que resulten útiles a la resolución del mismo. La Asamblea podrá hacer propios los resultados de dichos informes, a los fines de fundar debidamente los argumentos con que resuelva el planteo de la apelación, sin perjuicio de los que surjan de la misma.

Artículo 6: La información sobre los expedientes de causas éticas-disciplinarias y recursos presentados, que se brindará a los matriculado/as que se hayan presentado para actuar individualmente y/o conformar las comisiones de estudio y/o a los matriculado/as que deseen interiorizarse en el tema a fin de tomar conocimiento para la Asamblea, será proporcionada para ser consultada y estudiada, únicamente de manera presencial, en ambas sedes del Colegio, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad. Queda prohibida toda publicación, digitalización, reproducción y/o difusión por cualquier medio de dicha información a la que accedieran.

Artículo 7: Los/las matriculado/as y/o las comisiones de estudio que se conformen dispondrán de un mínimo de 30 días corridos para el estudio, análisis y preparación del informe a presentar ante la Asamblea. Tendrán acceso a un juego de fotocopias del expediente, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 8: Al mismo tiempo se habilita al Consejo Directivo a elaborar y presentar un informe del caso, a los fines de colaborar en el análisis y debate de la Asamblea, posibilitando la efectiva resolución del recurso de apelación, atento debatirse derechos y garantías del apelante. El mismo, no será vinculante para la Asamblea, ni excluyente de otros informes.

Artículo 9: A los fines de proveer de mayores garantías, el apelante podrá participar de la Asamblea en que se debatirá el recurso presentado. Podrá ejercer su derecho a ser escuchado, controlar el cumplimiento del debido proceso y la legalidad del acto.

Artículo 10: La resolución por parte de la Asamblea de los recursos de apelación, será por votación secreta y por simple mayoría de votos.

Artículo 11: No votarán en la Asamblea de Apelación los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan intervenido y emitido la resolución que fuera apelada.

Artículo 12: Una vez resuelto el recurso de apelación por la Asamblea, será notificado al denunciante y apelante, adjuntando copia del Acta de la misma, a fin que este último ejerza los derechos dispuestos en el art. 16 de la ley N° 818 y 34 del Reglamento de Procedimiento de Ética y Disciplina, quedando expedita la vía judicial. En caso de presentar recurso o acción judicial la misma deberá presentarse directamente ante el Órgano judicial pertinente.

Artículo 13: Registrese, comuníquese a los interesados, publíquese y archívese.

Dictado por el Consejo Directivo del Colegio de La Pampa en Santa Rosa, La Pampa a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Aprobado y Refrendado por Asamblea Anual Ordinaria de fecha 2 de Septiembre de 2023